TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204076

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2976 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MARIA VICTORIA LOPEZ PEREIRA CON REG. CTCA Nº I-616, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA BASÁLTICA Y SU PROCESAMIENTO EN PLANTAS INDUSTRIALES", CUYO PROPONENTE ES SOTEC S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO JORGE ANDRES DEDOFF SALCEDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2060, PADRON Nº 8802, 8803, UBICADA EN EL ASENTAMIENTO 8 DE DICIEMBRE DISTRITO DE SAN PEDRO DEL PARANA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 23 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3698/2019 de fecha 06/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental María Victoria López Pereira con Reg. CTCA Nº I-616,** correspondiente al **Proyecto "CANTERA DE PIEDRA BASÁLTICA Y SU PROCESAMIENTO EN PLANTAS INDUSTRIALES",** cuyo proponente es **SOTEC S.A,** y su representante legal es el **Señor Eduardo Jorge Andrés Dedoff Salcedo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2060, Padrón Nº 8802, 8803**, ubicada en el Asentamiento 8 De Diciembre distrito de San Pedro del Paraná departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 39911/2019, de fecha 9/9/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 4206 /2014 de fecha 12 de diciembre 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2024/2018 de fecha 29 de agosto de 2018.**----------

Que, el **Memorándum Nº 494/19 de la Dirección General del Aire**: luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las consecutivas observaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar Que, en la Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, así como el control del material particulado durante el proceso, deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el proyecto consiste en una **Cantera de piedra basáltica y su procesamiento en plantas industriales.**----------

Que, la Superficie destina para la explotación de la cantera es **de 30.000 m2** y se distribuye de la siguiente forma: **Cantera de piedra basáltica 3 hás, Planta trituradora 1 há, Planta asfáltica 5.000m2, Área administrativa 5.000m2** ----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204077

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 2976 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MARIA VICTORIA LOPEZ PEREIRA CON REG. CTCA N° I-616, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA BASÁLTICA Y SU PROCESAMIENTO EN PLANTAS INDUSTRIALES", CUYO PROPONENTE ES SOTEC S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO JORGE ANDRES DEDOFF SALCEDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2060, PADRON N° 8802, 8803, UBICADA EN EL ASENTAMIENTO 8 DE DICIEMBRE DISTRITO DE SAN PEDRO DEL PARANA DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 204076 (Doscientos Cuatro Mil Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 204077 (Doscientos Cuatro Mil Setenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10°Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales